

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC. JOSÉ ANTONIO DEL RÍO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO", Y POR LA OTRA PARTE LA LICDA. EN ING. ALEJANDRA GUILLEMIN GIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", QUIENES AL PARTICIPAR CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL PRESTATARIO" que:

I.1.- Que de acuerdo con los artículo 40,, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2,4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV, inciso A) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la federación, con los otros estados de la república, con los ayuntamientos de los municipios de la entidad y con personas físicas y morales.

I.2.- Que la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Campeche y es representada en este acto por el Lic. José Antonio del Río González, quien comparece en su carácter de Secretario de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública Estatal, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 1 de mayo de 2020, y que bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocado ni limitado a la presente fecha por lo que está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 10, 16 fracción X y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 8 y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3.- Que concurre libremente por su propio derecho con la finalidad de celebrar el presente contrato de prestación de servicios con "EL PRESTADOR".

I.4.- Que tiene su domicilio legal para efectos del presente Contrato el ubicado, en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 112, Edificio de Torres de Cristal, Torre "B" Colonia Nuevo San Román, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24040.

II. Declara "EL PRESTADOR" que:

II.1.- Es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar servicios a "EL PRESTATARIO" con el carácter de prestador de servicios profesionales independientes.

II.2.- No se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal, como tampoco tiene ningún impedimento legal para la celebración de este Contrato.

II.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GUGA950519HY8.

II.3.- Esta consciente que el presente documento es un contrato civil, por lo que no podrá reclamar pago por prestaciones de tipo laboral, liberando desde este momento al Gobierno del Estado de Campeche y/o a la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche de toda responsabilidad.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III. 1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales en los términos del cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: "Artículo 1.- Esta Ley regula las relaciones laborales entre las dependencias centralizadas y organismos descentralizados de los poderes Ejecutivo... Para las actividades diferentes a las anteriores, las entidades públicas podrán celebrar los contratos civiles o mercantiles que correspondan". En consecuencia, ambas partes se sujetan voluntaria y expresamente a lo previsto en los artículos 2507, 2515 y 2516 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, por lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "EL PRESTATARIO", sus servicios profesionales independientes en funciones de carácter administrativo consistentes en el apoyo y seguimiento de los procedimientos internos relacionados con los recursos humanos, materiales y financieros de "EL PRESTATARIO", de conformidad con las obligaciones que le imponen las disposiciones administrativas y fiscales vigentes en el país y el contenido del presente contrato, así como las demás actividades que le requiera "EL PRESTATARIO" en el tiempo y la forma que se lo soliciten.

"EL PRESTADOR" se obliga cumplir en su totalidad lo antes descrito, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche, en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 112, Edificio de Torres de Cristal, Torre "B" Colonia Nuevo San Román, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24040.

SEGUNDA: HONORARIOS. "EL PRESTATARIO" pagará quincenalmente a "EL PRESTADOR" por sus servicios profesionales materia de este contrato, los honorarios por la cantidad de **\$5,077.74 (SON: CINCO MIL, SETENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)** con el impuesto incluido del I.V.A. e I.S.R. correspondientes, precio con el cual se considera satisfecho "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" para

2

realizar estos servicios deberá hacer previa entrega al "PRESTATARIO" de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

El pago fijado, bajo ninguna circunstancia variará durante la vigencia de este contrato, y para el caso de que se dé alguna causa de terminación únicamente se cubrirán los días en que se haya prestado el servicio.

TERCERA. PLAZOS Y TÉRMINOS. El presente contrato civil de prestación de servicios profesionales es por tiempo determinado, tendrá duración de **dos meses**, cuya vigencia inicia a partir del 1 de noviembre de 2020 y concluye el 31 de diciembre del mismo año.

"**LAS PARTES**" convienen que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que "**EL PRESTADOR**" a partir de ese momento queda liberado de las obligaciones que adquiere en virtud del contrato en cuanto a la prestación de sus servicios, y por su parte "**EL PRESTATARIO**" queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato. Si "**EL PRESTATARIO**" requiriere de nuevo el servicio del "**EL PRESTADOR**", será necesario suscribir un nuevo contrato.

CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. En el caso que se requiera modificación en cuanto al objeto o plazos de cumplimiento del presente contrato, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, debiendo "**EL PRESTADOR**" presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles antes que finalice el plazo de este contrato, escrito de solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche, para su autorización y en su caso debida formalización mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Ambas partes acuerdan en dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial, por la realización de cualquiera de las siguientes causas:

1. El mutuo acuerdo;
2. Por voluntad de alguna de las partes;
3. Interés Público;
4. Cumplimiento del tiempo determinado del presente contrato;
5. Falta de disponibilidad presupuestal; y
6. La muerte de "**EL PRESTADOR**".

Las partes convienen que en el caso del punto número dos de la presente cláusula, la parte que así sea su voluntad deberá de comunicarlo por escrito a la contraparte con quince días hábiles de anticipación.

SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "**EL PRESTATARIO**" podrá rescindir a "**EL PRESTADOR**" el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

1. Cualquier acto que realicen las partes en contravención a lo establecido en las cláusulas del presente contrato;
2. Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR" ineptitud en sus servicios, o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de "EL PRESTATARIO";
3. Se ausente o abandone sus servicios sin causa justificada y,
4. Cuando "EL PRESTADOR" se encuentre prestando un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes con excepción de las prescritas bajo receta médica.

"EL PRESTATARIO", tendrá la facultad de verificar si los trabajos, objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR" de acuerdo con las cláusulas pactadas en el presente contrato; en caso de incumplimiento de las actividades derivadas por parte de "EL PRESTADOR" dará lugar también a su rescisión, la que se comunicará por escrito y se hará valer por "EL PRESTATARIO" a partir de que tenga conocimiento del hecho.

Para el caso de que se aplique la rescisión, "EL PRESTADOR" se obliga a devolver todos los instrumentos de trabajo e identificaciones que le fueron proporcionados por "EL PRESTATARIO" para el buen desempeño de sus actividades; en caso de incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los servicios y productos entregables que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL PRESTATARIO".

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este contrato "EL PRESTADOR" no podrá revelar ninguna información confidencial o que sea propiedad de "EL PRESTATARIO", relacionada con los servicios, este contrato o las actividades u operaciones de "EL PRESTATARIO" sin el consentimiento previo por escrito de este último.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DE DAÑOS, "EL PRESTADOR" es responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL PRESTATARIO" o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar por medio del presente Contrato.

DÉCIMA. - MECANISMOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL. Los mecanismos de comunicación institucional se realizarán a través de los enlaces designados para el efecto por las partes, obligándose los mismos a guardar en todo momento la confidencialidad de la información referente a bases de datos o información considerada como reservada por la legislación de la materia.

UNDÉCIMA. - EXCLUSIÓN LABORAL. Ambas partes aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, ni genera, ni constituye una relación de trabajo, por lo que ambas partes quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo y/o de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche. por lo que "EL PRESTADOR", se encuentra excluido del régimen contemplado por las referidas

disposiciones legales, toda vez que se trata de un contrato civil de prestación de servicios profesionales, que con la firma de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de "EL PRESTATARIO", por lo que tampoco le será aplicable la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, ni las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

DUODÉCIMA. AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" que intervienen en este contrato manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y COMPETENCIA. Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, ambas partes se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído por las partes el presente CONTRATO y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado para debida constancia, correspondiendo un ejemplar para cada parte, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 27 días del mes de octubre de 2020.

"EL PRESTATARIO"



**LIC. JOSÉ ANTONIO DEL RÍO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ENERGÉTICO
SUSTENTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"EL PRESTADOR"



LICDA. EN ING. ALEJANDRA GUILLEMIN GIL

TESTIGO



**LIC. ALEJANDRO MOO CERVERA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**